Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1890/2026
Asunto: Supresión de plaza de maestro de apoyo educativo / Resolución
Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 25 de septiembre de 2026.

Dicho expediente se inició con una queja sobre la supresión de la plaza de maestro de apoyo en Educación Infantil del CEIP "XXX" de XXX (Salamanca) que se preveía para el curso 2026/2027.

Según los términos de la queja, estaba previsto que la etapa de Educación Infantil del centro contara con cuatro unidades (una de 3 años, una de 4 años y dos de 5 años) y que, en todas ellas, se escolarizara a uno o dos niños con necesidades educativas especiales, existiendo además casos que precisarían una atención muy individualizada.

Por ello, se consideraba necesario dotar al centro de recursos personales suficientes y estables dentro de la etapa de Educación Infantil para el curso 2026/2027, manteniéndose que la supresión de la plaza de maestro de apoyo vulneraría el derecho del alumnado a recibir una atención educativa adecuada, inclusiva e individualizada, en los términos exigidos por la normativa vigente.

En contra de la supresión de la plaza referida, se manifestó el AMPA del centro a través de un escrito fechado el 30 de junio de 2026 e, igualmente, el Consejo Escolar celebrado el día 30 de junio de 2026 tal como se recoge en el acta correspondiente.

Con relación a ello, la Consejería de Educación, a través del informe que nos ha remitido, señala que la referida plaza de maestro de apoyo de Educación Infantil no ha sido suprimida para el curso escolar 2026/2027, aunque se mantiene con una dedicación de media jornada. De este modo, se añade, la dotación de recursos personales establecida

para el CEIP "XXX" se ha hecho a partir del análisis de los datos de escolarización y de las necesidades educativas existentes en el centro, considerándose adecuada a su estructura y organización educativa.

A tal efecto, también señala la Consejería de Educación que la organización y distribución de los recursos personales de los centros docentes públicos de Castilla y León se lleva a cabo de conformidad con la normativa vigente y, en particular, bajo los principios de inclusión, prevención, personalización de la respuesta educativa y atención a la diversidad recogidos en la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.

Con todo, la Administración educativa concluye que la dotación de recursos personales prevista para el CEIP "XXX" resulta acorde con la normativa aplicable y con los criterios de planificación educativa vigentes, sin perjuicio de las revisiones que procedan en función de la evolución de la escolarización y de las necesidades educativas que puedan apreciarse en cursos sucesivos.

Considerando lo expuesto, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, debe partir de que, según se desprende del informe remitido por la Consejería de Educación y de los términos de la queja, el CEIP "XXX" ha pasado a tener una plaza de maestro de apoyo de Educación Infantil con dedicación completa a una plaza con dedicación a media jornada, sin que se hayan justificado los motivos concretos de esta medida, más allá de que se cumpla con la normativa vigente y de que la medida se ajuste a unos criterios de planificación del centro educativo que no han sido descritos.

El maestro de apoyo en Educación Infantil, en particular cuando existe alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, está llamado a cubrir una función muy importante puesto que, en efecto, debe reforzar la atención en las aulas de un alumnado diverso al que se le ha de facilitar apoyos para la comunicación, la movilidad y el acceso al currículo, también puede cubrir sustituciones o desdobles, etc.

Por ello, consideramos que la pretensión de la comunidad educativa del CEIP "XXX" ha de ser convenientemente valorada, para garantizar que el alumnado de Educación Infantil reciba un servicio educativo de calidad en atención a las concretas necesidades que presenta.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: La Consejería de Educación debe mantener la plaza de maestro de apoyo de Educación Infantil del CEIP "XXX" de XXX (Salamanca) a jornada completa, para garantizar la debida atención de su alumnado y, en definitiva, la calidad del servicio educativo que debe ser prestado.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López